

## REGLAMENTO DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL

AÑO XC

TOMO CXLI

NUMERO 44

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE MARZO DEL 2003  
SEGUNDA PARTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

REGLAMENTO del Centro Antirrábico Municipal del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. 86

EL CIUDADANO ING. ANTONIO VALADEZ ALVÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACED SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA FRACCIÓN I INCISO B DEL ARTÍCULO 69, 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 90 CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2002, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

ARTICULO 2. LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ESTARÁ A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA, A TRAVÉS DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL, LA VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS ESTARÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA PRIMERA.

ARTICULO 3. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO REGULAR LA POSESIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS; ESTABLECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS; PREVENIR DE AGRESIONES Y CONTROLAR LA RABIA EN PERSONAS Y ANIMALES DOMÉSTICOS PARA PRESERVAR LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y REGULAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL.

ARTICULO 4. EL CENTRO ANTIRRÁBICO PODRÁ EN TODO TIEMPO EXIGIR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES AGRESORES Y/O SOSPECHOSOS A RABIA, QUE LOS PRESENTEN Y EN SU CASO ENTREGUEN AL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO. PARA LA OBSERVACIÓN MÉDICA VETERINARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 5. EL CENTRO ANTIRRÁBICO MANTENDRÁ EN TODO MOMENTO CAMPAÑAS DE CAPTURAS DE ANIMALES QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 6. LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO ANTIRRÁBICO ESTARÁ A CARGO DE:

- I. EL COORDINADOR DE ECOLOGÍA;
- II. EL JEFE DEL CENTRO ANTIRRÁBICO; Y
- III. LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL CENTRO DE SALUD.

#### CAPITULO SEGUNDO DE LAS NORMATIVIDADES TÉCNICAS Y DEL PERSONAL

ARTICULO 7. EL CENTRO ANTIRRÁBICO DEPENDERÁ TÉCNICAMENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LA JURISDICCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA, DEPENDIENTE ESTA ÚLTIMA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 8. EL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS Y/O CONFORME AL PRESUPUESTO ESTABLECIDO:

- I. MEDICO VETERINARIO;
- II. CUATRO CAPTURADORES;
- III. UN CHOFER;
- IV. UN VELADOR; Y
- V. UN ADMINISTRADOR HONORARIO.

ARTICULO 9. EN CUANTO A LA CAPTURA Y MANEJO DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA EN LOS VEHÍCULOS Y EN LAS JAULAS O CORRALETAS DEL PROPIO CENTRO ANTIRRÁBICO, SE PONDRÁ ATENCIÓN FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD CON QUE LOS OPERADORES REALICEN SU ACTIVIDAD, ASIMISMO SE DEBERÁ OBSERVAR UN TRATO HUMANITARIO CON LOS ANIMALES PARA EVITAR FRICCIONES CON LA POBLACIÓN.

#### CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL

ARTICULO 10. EL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD, LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA, ASÍ COMO LAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO;
- II. ELABORAR EL PROGRAMA GENERAL DEL CENTRO ANTIRRÁBICO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE SERVICIO;
- III. COORDINARSE CON LA JURISDICCIÓN SANITARIA E INFORMAR DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO ANTIRRÁBICO;
- IV. VIGILAR QUE LOS ANIMALES QUE INGRESEN O ESTÉN BAJO CUSTODIA DEL CENTRO ANTIRRÁBICO, SE ENCUENTREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE ALOJAMIENTO Y BUEN TRATO;
- V. CUIDAR QUE LOS INGRESOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE ENTREGUEN DIRECTAMENTE A LA TESORERÍA;

- VI. VIGILAR EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA DE EPIDEMIOLOGÍA EL SEGUIMIENTO DE PERSONAS EN TRATAMIENTO ANTIRRÁBICO;
- VII. REPORTAR INMEDIATAMENTE AL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA LOS CASOS DE RABIA CONFIRMADOS POR EL LABORATORIO, ORIENTAR Y CANALIZAR ADECUADAMENTE A LOS PACIENTES O PERSONAS INVOLUCRADAS CON ESTOS CASOS, A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PARA SU ATENCIÓN Y VALORACIÓN CLÍNICA CORRESPONDIENTE;
- VIII. TRABAJAR JUNTO CON EL PERSONAL DE SALUBRIDAD EL FOCO RÁBICO EN LAS PRIMERAS 72 HORAS DE CONFIRMADO ÉSTE POR LABORATORIO Y REPORTAR AL JEFE DE JURISDICCIÓN SANITARIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS;
- IX. REPORTAR LA EVOLUCIÓN CLÍNICA DE LOS ANIMALES AGRESORES, CUANDO SEA SOLICITADO;
- X. ELIMINAR LOS ANIMALES QUE NO SEAN RECOGIDOS POR SUS DUEÑOS DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES; Y
- XI. ELABORAR UN INFORME MENSUAL Y REPORTAR DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL JEFE DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE; Y
- XII. LAS DEMÁS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL AYUNTAMIENTO Y LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA.

#### CAPITULO CUARTO DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ANIMALES

ARTICULO 11. TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ANIMALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. ALIMENTAR, VACUNAR OPORTUNA Y SISTEMÁTICAMENTE CON VACUNAS OFICIALES CONTRA LA RABIA, O EN CASO DE ABANDONO O NEGLIGENCIA DEL DUEÑO QUE PROPICIE SU FUGA, Y ÉSTE CAUSE O PREDISPONGA DAÑOS A TERCEROS SERÁ RESPONSABLE DEL ANIMAL Y DE LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE;
- II. PRESENTAR DE INMEDIATO EN EL CENTRO ANTIRRÁBICO AL ANIMAL AGRESOR O SOSPECHOSO A RABIA PARA SU OBSERVACIÓN CLÍNICA, SI POR LA AGRESIVIDAD DEL ANIMAL LO ANTERIOR NO FUERA POSIBLE REPORTARLO AL CENTRO ANTIRRÁBICO;
- III. EN CASO DE LLEVAR PERROS EN LA CALLE O EN LUGARES PÚBLICOS DEBERÁN ESTAR SUJETOS POR UNA CADENA Y BOZAL;
- IV. EN CASO DE QUE EL ANIMAL DEFEQUE EN LA CALLE, PLAZUELAS, ÁREAS VERDES Y PROPIEDADES PRIVADAS DEBERÁ REALIZAR LA LIMPIEZA DEL EXCREMENTO, ESTO SE ATENDERÁ MEDIANTE LA DENUNCIA POPULAR QUE REALICEN ANTE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.;
- V. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICO DEL ANIMAL, CUANDO SEA REQUERIDO;
- VI. PRESENTAR DE INMEDIATO AL CENTRO ANTIRRÁBICO A LOS ANIMALES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE HAYAN SIDO MORDIDOS O HAYAN ESTADO EN CONTACTO CON ANIMALES RABIOSOS O SOSPECHOSOS A RABIA; LOS CUALES QUEDARAN EN OBSERVACIÓN EN EL CENTRO ANTIRRÁBICO, HASTA CUBRIR LOS CRITERIOS DE EPIDEMIOLOGÍA DEL CASO; Y
- VII. MANTENER ENCERRADOS A AQUELLOS ANIMALES QUE HAYAN INGRESADO AL CENTRO ANTIRRÁBICO POR HABER AGREDIDO A LA POBLACIÓN.

ARTICULO 12. NINGÚN PROPIETARIO O POSEEDOR DE PERROS PODRÁ SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE SU ANIMAL SI ESTE HA MORDIDO RECIENTEMENTE; SOLO PODRÁ HACERLO SI HA TRANSCURRIDO EL PERIODO DE OBSERVACIÓN CLÍNICA.

ARTICULO 13. TODO PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALGÚN ANIMAL QUE CAUSE LESIONES ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 14. TODOS LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL, TIENEN PROHIBIDO:

- I. MANTENER A LOS PERROS EN LAS AZOTEAS DE CASAS, O EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO;
- II. PERMITIR QUE ÉSTE SE ENCUENTRE SUELTO SOBRE LAS BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS; DE LO CONTRARIO EL ANIMAL SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO ANTIRRÁBICO DURANTE UN PERIODO DE 72 HORAS, SI EN ESE LAPSO EL ANIMAL NO HA SIDO RECLAMADO, SERÁ SACRIFICADO SIENDO LOS MÉTODOS DE EUTANASIA APROBADOS POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL PROTECTORA DE ANIMALES;
- III. INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES; Y
- IV. REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS.

ARTICULO 15. NINGUNA PERSONA DEBERÁ REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA PARA IMPEDIR LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO, SI LLEGASE A EXISTIR CUALQUIER TIPO DE AGRESIONES FÍSICAS O VERBALES SE SOLICITARA EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA.

#### CAPITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS PARTICULARES

ARTICULO 16. TODO MÉDICO VETERINARIO QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA PARTICULAR Y QUE VACUNÉ A CUALQUIER ANIMAL, DEBERÁ EXPEDIR EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 17. NINGÚN MÉDICO VETERINARIO PARTICULAR DEBERÁ VACUNAR A LOS ANIMALES QUE HAN MORDIDO RECIENTEMENTE A UNA PERSONA.

ARTICULO 18. TODO MÉDICO VETERINARIO QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA PARTICULAR Y TENGA EN OBSERVACIÓN ALGÚN ANIMAL SOSPECHOSO A RABIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL CENTRO ANTIRRÁBICO, EL ESTADO DE SALUD DEL ANIMAL.

ARTICULO 19. TODO MÉDICO VETERINARIO PARTICULAR QUE EN PERIODO DE OBSERVACIÓN SE LE MUERA ALGÚN ANIMAL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMARLO POR ESCRITO AL CENTRO ANTIRRÁBICO Y ENTREGAR EL CADÁVER DEL MISMO AL LABORATORIO CORRESPONDIENTE, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE DOS DÍAS HÁBILES.

#### CAPITULO SEXTO DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTICULO 20. NINGUNA PERSONA PODRÁ SACRIFICAR A LOS ANIMALES QUE HAYAN MORDIDO A PERSONAS Y/O ANIMALES, EN CASO DE HACERLO SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 21. TODA PERSONA QUE ANTE PELIGRO INMINENTE CAUSE LA MUERTE A ALGÚN ANIMAL DEBERÁ NOTIFICARLO DENTRO DE LAS DOCE HORAS SIGUIENTES AL CENTRO ANTIRRÁBICO.

ARTICULO 22. SE SACRIFICARÁN A LOS PERROS Y GATOS AGREDIDOS POR ANIMALES RABIOSOS SI NO ESTÁN VACUNADOS, CONTRA LA RABIA, DE LO CONTRARIO SE REVACUNARÁN Y ESTARÁN EN OBSERVACIÓN EN CAUTIVERIO DURANTE SEIS MESES.

ARTICULO 23. EL SACRIFICIO DE ANIMALES PROCEDERÁ CUANDO TENGAN DOS O MÁS AGRESIONES A PERSONAS O CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN LAS AUTORIDADES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL DE JUVENTINO ROSAS GTO.

ARTICULO 24. TODO PERRO QUE SEA CAPTURADO POR EL VEHÍCULO DEL CENTRO ANTIRRÁBICO ANTES DE SER ENTREGADO A SU PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR LA CUOTA ESTABLECIDA POR DICHO CENTRO, SI NO FUESE RECLAMADO EN EL LAPSO DE CINCO DÍAS SERÁ SACRIFICADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

LA DEVOLUCIÓN DEL ANIMAL PODRÁ SER EN EL MOMENTO DE LA CAPTURA SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO CUBRA LA MULTA CORRESPONDIENTE.

#### CAPITULO SEPTIMO DE LA VACUNACIÓN CONTRA LA RABIA

ARTICULO 25. LA VACUNA PARA PREVENIR LA RABIA DEBERÁ REALIZARSE A PARTIR DE LOS TRES MESES DE EDAD DE LOS PERROS Y GATOS, POSTERIORMENTE REVACUNARLO A PARTIR DEL AÑO DE LA FECHA DE LA ULTIMA APLICACIÓN.

ARTICULO 26. SE OTORGARA EL CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD AL PROPIETARIO, ENCARGADO O POSEEDOR DEL ANIMAL, UNA VEZ QUE HAYA SIDO VACUNADO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. LA VACUNA ANTIRRÁBICA A UTILIZAR SERÁ DE TIPO INACTIVADA SELECCIONADA Y APROBADA POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO;
- II. EL PERSONAL PARTICIPANTE EN LAS CAMPAÑAS INTENSIVAS SERÁN SELECCIONADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE;
- III. EL PERÍODO DE CAMPAÑA SERÁ ESTABLECIDO POR EL CENTRO DE SALUD URBANO, CON EL APOYO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD, COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA A TRAVÉS DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL, DIF, PROTECCIÓN CIVIL;
- IV. EL INOCULO DE LA VACUNA POR APLICAR SERÁ LA SEÑALADA EN EL INSTRUCTIVO DEL LABORATORIO PRODUCTOR;
- V. LA INMOVILIZACIÓN DEL ANIMAL SE HARÁ CON BOZAL Y SUJETADO POR EL DUEÑO U OTRA PERSONA CAPACITADA PARA FACILITAR SU MANEJO Y EVITAR ALGÚN ACCIDENTE;
- VI. LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA EN CAMPAÑA SE EFECTUARÁ SIN COSTO, ES DECIR SERÁ GRATUITA; Y
- VII. NINGUNA PERSONA QUE NO PERTENEZCA A LAS INSTITUCIONES REFERIDAS EN ESTE REGLAMENTO PODRÁ HACER CAMPAÑAS DE

VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA O DE CUALQUIER FORMA FABRICAR, SUMINISTRAR O APLICAR LÍQUIDOS INOCUOS COMO SI FUERAN VACUNAS OFICIALES.

ARTICULO 27. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES QUE HAGAN USO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO ANTIRRÁBICO, DEBERÁN CUBRIR UNA CUOTA POR CONCEPTO DE DERECHO, QUE SERÁ LO EQUIVALENTE DE 1 A 25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN Y DEPOSITADA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

#### CAPITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 28. SE CONSIDERA INFRACCIÓN A TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO NOVENO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEL MISMO SE DERIVEN.

ARTICULO 29. LA RECLUSIÓN DE ANIMALES PROCEDERÁ:

- I. CUANDO EL ANIMAL SEA EL AGRESOR Y/O SOSPECHOSO DE RABIA;
- II. QUE HAYA ESTADO EN CONTACTO CON ANIMALES POSITIVOS A RABIA; Y
- III. CUANDO EL ANIMAL DEAMBULE LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA SIN VIGILANCIA DE SU DUEÑO.

ARTICULO 30. LAS FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ÉSTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. MULTA DESDE UNO HASTA CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN;
- III. RECLUSIÓN DE ANIMALES PARA OBSERVACIÓN CLÍNICA POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS;
- IV. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES; Y
- V. CLAUSURA (ESTABLECIMIENTO, NEGOCIO, CLÍNICAS VETERINARIAS).

ARTICULO 31. LAS SANCIONES ECONÓMICAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN CONFORME AL SIGUIENTE TABULADOR:

- I. EL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN, POR LA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 28;
- II. EL EQUIVALENTE DE UNO A CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN, POR LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN VII, 13, 14 FRACCIÓN I Y II; 16, 18 Y 19; Y
- III. EL EQUIVALENTE DE UNO A TRESCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN, POR LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN III Y IV, 15, 17 Y 20.

#### CAPITULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 32. SÉ PROHIBE A PERSONAS AJENAS A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE CAPTUREN PERROS AGRESORES EN LA VÍA PÚBLICA Y SIN CONSENTIMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SANITARIAS.

ARTICULO 33. SÉ PROHIBE A LAS PERSONAS OCULTEN O SE NIEGUEN A PRESENTAR A LOS ANIMALES DE SU POSESIÓN PARA SU OBSERVACIÓN CLÍNICA ANTE EL CENTRO ANTIRRÁBICO CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

ARTICULO 34. SIENDO MÉDICO VETERINARIO PARTICULAR NO INFORME AL CENTRO ANTIRRÁBICO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA ALGÚN ANIMAL SOMETIDO A OBSERVACIÓN.

ARTICULO 35. SIENDO MÉDICO VETERINARIO PARTICULAR NO INFORME AL CENTRO ANTIRRÁBICO SOBRE LA MUERTE DE UN ANIMAL QUE ESTUVO BAJO SU OBSERVACIÓN CLÍNICA.

ARTICULO 36. EL SACRIFICIO DE ANIMALES PROCEDERÁ CUANDO TENGAN DOS O MÁS AGRESIONES A PERSONAS O CUANDO ASÍ LO CONSIDEREN LAS AUTORIDADES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL DE JUVENTINO ROSAS GTO.

ARTICULO 37. PROCEDERÁ EL ARRESTO HASTA POR 36 HORAS CUANDO EL INFRACOR SE NIEGUE O EXISTA REBELDÍA DE ESTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 38. QUEDA PROHIBIDO A TODA ASOCIACIÓN CIVIL, CLUB SOCIAL O DE SERVICIO U OTRA ORGANIZACIÓN QUE NO SEAN LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, A INTERFERIR EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO ANTIRRÁBICO; SU APOYO SOLO SERÁ CONFORME A LO QUE DISPONGA LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE SALUD A TRAVÉS DEL CENTRO ANTIRRÁBICO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS GTO., PREVIO CONVENIO CON LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA, DE LO CONTRARIO SE HARÁ ACREEDOR A CUALQUIERA DE LAS SANCIONES CONTENIDAS DENTRO DEL CAPÍTULO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ARTÍCULO 31 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

#### CAPITULO DECIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 39.  
EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES O ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PROCEDERA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, QUE DEBERA HACERSE VALER SEGÚN LO PREVISTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN ÉL ARTICULO 70 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2002.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ANTONIO VALADEZ ALVAREZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

L.E.F. J. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ

(RÚBRICAS)